BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NUM. 2613 | Buenos Aires, Lunes 9 de Junio de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página—150 pesos m/n, por la segunda—125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %

Número suelto del dia.........	$ 0.10
Número atrasado................	» 0.20
1 Trimestre......................	» 1.50
1 Semestre.......................	» 3.00
1 Año..............................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminara siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde

SUMARIO

AVISOS

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PUBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Autorizando á la Compañía Azucarera Concepción para funcionar con el carácter de anónima.

Buenos Aires, Junio 7 de 1902.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que el inventario adjunto á fojas 12, debidamante autenticado, satisface la exigencia del Art. 318 del Código de Comercio, porque justifica la inversión de una cuota mayor del diez por ciento del capital subscripto;

Que el Art. 30 de los Estatutos constitutivos de la Sociedad peticionante, ha sido modificado de acuerdo con la prescripción del Art. 348 del código citado; y

Que, con excepción de la segunda parte del Art. 29 de los Estatutos, que importa la alteración de la orden del dia de las asambleas dentro del término qué la ley establece para la publicación de los avisos de convocatoria, los Estatutos adjuntos, armonizan con las disposiciones del Código de Comercio, obligatorias para las sociedades anónimas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda autorizada la Compañia Azucarera Concepción para funcionar con el carácter de sociedad anónima, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por el Art. 319 del Código de Comercio, y apruébanse, en consecuencia, sus Estatutos constitutivos, corrientes de fs. 3 á 10, con excepción de la segunda parte del Art. 29, siendo entendido que el Art. 30 de los mismos, tendrá la redacción que se le ha dado en el escrito de fs. 20.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional, y permitase al interezado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

I

Autorizando el pago de un terreno expropiado por el Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Junio 5 de 1902.

Visto el oficio que precede y lo informado por Contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorizase á la Dirección de Contabilidad para que ponga á disposición del Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires, la suma de dos mil setecientos setenta y dos pesos noventa centavos moneda nacional ($ 2.772,90 m/n), como saldo del pago de un terreno expropiado por el Gobierno, y de propiedad del Banco Hipotecario de dicha Provincia.

Art. 2º Este gasto se efectuará con los fondos de la cuenta «Puerto Militar».

Art. 3º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Autorizando al Ferrocarril Central Norte para adquirir materiales destinados á su tren rodante.

Buenos Aires, Junio 4 de 1902.

Vista la nota de la Administración del Ferrocarril Central Norte, por la que pide autorización para comprar mil elásticos de acuerdo con el plano que acompaña, y resultando de los informes producidos, que la adquisición que se propone es conveniente, por cuanto con ella podrá aumentarse la resistencia de los vagones Brown Marshall, y el precio de setenta y dos centavos oro ($ 0,72 oro) cada uno, es equitativo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº. 3896 sobre Administración de los Ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorizase á la Administración del Ferrocarril Central Norte, para adquirir mil elásticos destinados a aumentar la resistencia de los vagones Brown Marshall, por el precio de setenta y dos centavos oro cada uno ($ 0,72 oro).

Art. 2º Impútese el presente gasto al producido del mismo ferrocarril.

Art. 3º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Administración del Ferrocarril Central Norte á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Junio 4 de 1902.

Debiendo reglamentarse la disposición contenida en la segunda parte del Art. 2º de la Ordenanza de 25 de Abril de 1902, sobre depósito de cereales y forrajes, y en vista de lo informado por la Inspección General y Departamento de Obras Públicas en el expediente Nº. 11.144-I-902,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º El piso á que se refiere la disposición citada, será impermiable y se colocará siempre sobre un contrapiso ó firme de hormigón de 0m. 10 de espesor, hecho con la proporción y materiales que siguen: $1m^3$ de cascotes de ladrillos de cal, $1/2m^3$ de arena oriental y 120 kilos de cal del Azul.

Art. 2º En los casos en que se necesite aislar los cereales, del piso, se permitirá la construcción, sobre el firme y piso impermeable, de plataformas de madera, las cuales deberán ser movibles y no estarán á menor altura de 0m.40 del piso; las plataformas tendrán sus frentes abiertos y éstos darán á un pasaje, á fin de facilitar la inspección y limpieza de los locales.

Art. 3º Comuniquese, etc.—BULLRICH.—*Jorge N. Williams,* Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Desde la fecha y hasta nueva orden, regirá el tipo de **233 %**, para el cobro en moneda de curso legal de los derechos á oro.

OFICINA DE SUMARIOS DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

Expedientes iniciados en el corriente año hasta el 30 de Mayo	738	
Reconsiderados	32	
Total		770
Fallados	746	
A fallar	24	
Total		770

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 127

Buenos Aires, Junio 6 de 1902.

NOMBRAMIENTOS DE LAS JUNTAS DE EXCEPCIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS.—CREANDO UNA ESCUELA DE APLICACIÓN DE SANIDAD MILITAR. AUTORIZANDO EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CÁTEDRA DE PATOLOGÍA INTERNA EN EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. - INFORME SOBRE UN CIUDADANO.—LICENCIA.—ABSOLUCIONES.—SENTENCIAS.

Capital Federal, Mayo 30 de 1902.—Teniendo en cuenta las disposiciones del Art. 105, Título XII. de la Ley 4031. y de los §§ Nos. 104 y 105, Titulo XII, de la Reglamentación de la misma, y debiendo, en consecuencia, procederse al nombramiento del personal que ha de componer las Juntas de Excepciones que determina dicha Ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse para desempeñar los cargos de Presidente, Secretario y Cirujano, respectivamente, en cada una de las Juntas de Excepciones determinadas por los §§ Nos. 104 y 105 de la reglamentación de la Ley, que deben empezar á funcionar el 15 de Junio próximo:

JUNTAS PERMANENTES

Capital Federal.—Presidente, Coronel don Salvador Tula, de la División de Guardia Nacional de la Capital.—Secretario, Teniente Coronel don Clodomiro Utubey, de la Dirección General de Arsenales de Guerra—Cirujano de División, Doctor don Facundo Larrosa.

La Plata—Presidente, Coronel don Narciso Bengolea, del Regimiento 1º de Guardia Nacional de la Capital.—Secretario, Mayor don Francisco Denis, de la Plana Mayor Activa.—Cirujano de Cuerpo, Doctor don Antonio Agudo Avila, del Regimiento 3 de Artillería de Campaña.

Bahía Blanca—Presidente: Teniente Coronel don Manuel Soler, Jefe del Detall de la 2ª Región Militar (Neuquen).—Secretario: Mayor don Salustiano Gómez, del Batallón 1° de Infantería montada.—Cirujano de Cuerpo, Doctor don Narciso Gardiazábal, del Batallón 1º de Infantería montada.

Paraná—Presidente, Coronel don Tomás Parkinson, de la Lista de oficiales superiores. Secretario: Mayor don Juan A. Moscarda, 2º Jefe del Regimiento 5º de Artillería de Campaña.—Cirujano de cuerpo, Doctor don Francisco Medué, del Regimiento 5º de Artillería de campaña.

Concordia—Presidente: Teniente Coronel don Angel C. Hernández, Jefe del Detall de la 3ª Región Militar (Uruguay).—Secretario, Mayor don Cristóbal Miranda, del Estado Mayor de la misma Región.—Cirujano de Brigada, Doctor don Alvaro Luna, Jefe del servicio Sanitario de la misma Región.

Santa Fe—Presidente: Teniente Coronel don Pedro Sobrecasas, de la 8ª División del Gabinete Militar. Secretario: Capitán don Aurelio Argüello, del 1er Batallón del Regimiento 12 de Infantería de línea—Cirujano (civil), Doctor don José I. Picasó.

Rosario—Presidente: Teniente Coronel don Gabino Lobato, Jefe del Detall de la 4ª Región Militar (Litoral) Secretario: Mayor don José Fernández, del Estado Mayor de la misma Región.—Cirujano de Brigada, Doctor don Norberto L. Gallino, Jefe del servicio Sanitario de la misma Región.

Córdoba—Presidente: Teniente Coronel don Fernando Alvarez, Jefe de la Sección de Justicia de la 6ª Región Militar (Centro)—Secretario: Mayor don Pedro Suárez, 2º Jefe del Regimiento 10 de Caballería de línea.—Cirujano de División, Doctor don Vicente Núñez, Jefe del servicio Sanitario de la 6ª Región Militar (Centro).

Salta—Presidente: Teniente Coronel don Fenelón Avila, Jefe del Detall de la 7ª Región Militar (Norte).—Secretario: Mayor don Ramón Reboyras, 2º Jefe del 1er Batallón del Regimiento 14 de Infantería de línea. - Cirujano de Regimiento, Doctor don Pedro J. Frías, Jefe del servicio Sanitario de la 7ª Región Militar (Norte).

San Juan—Presidente: Teniente Coronel don Manuel Porcel de Peralta, de la Plana Mayor Activa. Secretario: Mayor don Salvador Martínez Urquiza, 2º Jefe del 1er Batallón del Regimiento 4 de Infantería de línea.—Cirujano de Cuerpo, Doctor don Arturo Billinghurst, Director.

San Luis—Presidente: Teniente Coronel don Emilio Fernández, de la Plana Mayor Activa.—Secretario: Mayor don Félix F. Pinedo, de la Plana Mayor Activa.—Cirujano (civil). Doctor don Abel Domínguez.

Mendoza—Presidente: Teniente Coronel don Francisco Vila, Jefe del Detall de la 5ª Región Militar (Cuyo).—Secretario: Capitán don Aurelio Figueroa, de la Comandancia de la misma Región.—Cirujano de Brigada, Doctor don Leopoldo Casal, Jefe del Servicio Sanitario de la misma Región.

Santiago del Estero—Presidente: Teniente Coronel don Gualberto V. Ruiz, de la Plana Mayor Activa.—Secretario: Mayor don Juan V. Moncalvo, de la 8ª División del Gabinete Militar—Cirujano (Civil), Doctor don Gregorio González.

Catamarca—Presidente: Teniente Coronel don Juan Laborda, de la Plana Mayor Activa.—Secretario: Mayor don Juan Covaro, 2° Jefe del 1er Batallón del Regimiento 11 de Infantería de línea—Cirujano de Regimiento, Doctor don Francisco Castellanos, del Regimiento 11 de Infantería de línea.

Jujuy—Presidente: Teniente Coronel don Domingo Vera, de la Plana Mayor Activa - Secretario: Mayor don Pedro F. Pérez 2º Jefe del Batallón 1º de Cazadores de Los Andes. Cirujano de Brigada, Doctor don Cirilo P. Sarmiento, del Batallón 1º de Cazadores de Los Andes.

La Rioja—Presidente: Teniente Coronel don Ricardo Giménez.—Secretario: Capitán don Lorenzo Racedo, del 1er. Batallón del Regimiento 10 de Infantería de línea.—Cirujano (civil), Doctor don Fenelón Carrizo del Moral.

Corrientes—Presidente: Teniente Coronel don Desiderio Rosas y Racedo, de la 8ª División del Gabinete Militar.—Secretario: Mayor don Vicente Oviedo, 2º Jefe del Batallón 2 de Infantería montada.—Cirujano de Cuerpo, Doctor don Florencio Solari, del Batallón 2 de Infantería montada.

Tucumán—Presidente: Teniente Coronel don Francisco Bidot, de la Plana Mayor Activa.—Secretario: Mayor don Nereo L. Astengo, de la Intendencia General de Guerra.—Cirujano (civil), Doctor don José Luis Araoz.

Chubut (Rawson) Presidente: Mayor don Néstor Saráchaga, de la Inspección de Milicias del Territorio.—Secretario: Capitán don José Alejo Sinde, del 1er Batallón del Regimiento 6 de Infantería de línea. Cirujano de Regimiento, Doctor don Adolfo Barbeito de lmismo Regimiento.

Santa Cruz (Gallegos)—Presidente: Mayor don Juan Grandón, Inspector de Milicias del Territorio. Secretario: Capitán don Francisco Medina, del 1er Batallón del Regimiento 1° de Infantería de línea.—Cirujano de Cuerpo: Doctor don Leonidas Facio, del mismo Regimiento.

Misiones (Posadas)—Presidente: Teniente Coronel don Felipe Vázquez, Inspector de Milicias del Territorio. Secretario: Capitán don Antonio Gerkens del 1er Batallón del Regimiento 8° de Infantería.—Cirujano (civil), Doctor don Ramón Madariaga.

Formosa (Capital)—Presidente: Teniente Coronel don Marcelo Robles, Inspector de Milicias del Territorio.—Secretario: Capitán don Juan Cabrera, del Regimiento 12 de Caballería de línea —Cirujano de Regimiento: Doctor don Francisco P. Vila, del mismo Regimiento.

Neuquen (Chos-Malal)—Presidente: Mayor don Francisco Villarino, 2° jefe del Regimiento 7 de Caballería de línea.—Secretario: Capitán don Eulogio Rivero, Inspector de Milicias del Territorio.—Cirujano de cuerpo: Doctor don Narciso Laprida, del Regimiento 7º de Caballería de línea.

Chaco Austral (Resistencia)—Presidente: Teniente Coronel don Horacio Pintos, Inspector de Milicias del Territorio.—Secretario: Capitán don Waldino Juárez, de la misma Inspección de Milicias.—Cirujano de cuerpo: Doctor don Florencio Solari, del Batallón 2 de Infantería montada.

Río Negro (Viedma)—Presidente: Teniente Coronel don Manuel Etchichury, Inspector de Milicias del Territorio.—Secretario: Capitán don Ernesto Guzmán, de la misma Inspección.—Cirujano (civil), Doctor don César Faussone.

Pampa Central (Santa Rosa de Toay)—Presidente: Teniente Coronel don Alejandro Cortina, Inspector de Milicias del Territorio.—Secretario: Capitán don Martin Valle, de la misma Inspección.—Cirujano (civil), Doctor don José R. Oliver.

JUNTAS TRANSITORIAS

Mercedes (Buenos Aires)—Presidente: Teniente Coronel don Gregorio E. Fernández, de la Plana Mayor Activa.—Secretario: Capitán don Luis Fortunato, del 1er. Batallón del Regimiento 5 de Infantería de línea.—Cirujano (civil), Doctor don Manuel Cabia.

Las Flores Presidente: Teniente Coronel don Marcos Graña, de la Plana Mayor Activa.—Secretario: Capitán don Pedro R. Codanes, del 1er Batallón del Regimiento 10 de Infantería de línea—Cirujano (civil): Doctor don Telésforo Meana.

Chivilcoy—Presidente: Teniente Coronel don Pedro Escola, de la 6ª. División del Estado Mayor.—Secretario: Capitán don Juan E. Graciano, del 1er. Batallón del Regimiento 10 de Infantería de línea · Cirujano (civil). Doctor don Pedro Uslengui.

Saladillo—Presidente: Teniente Coronel don Manuel Alderete, de la Plana Mayor Activa.—Secretario: Teniente 2º don Arturo Righetti, del Regimiento 9 de Caballería de línea.—Cirujano (civil). Doctor don Felipe Luchinetti.

Chacabuco Presidente: Teniente Coronel don Nicolás Palavecino, de la Plana Mayor Activa.—Secretario: Capitán don Nicasio F. Adalid, del Regimiento 2 de Artillería de Campaña—Cirujano (civil), Doctor don Edelmiro Camogli.

Chascomús—Presidente: Teniente Coronel don Juan González, de la Plana Mayor Activa.—Secretario: Teniente 2º don Ramón Sánchez, del Remiento 1° de Caballería.—Cirujano (civil). Doctor don Pedro L. Castro.

Carhué—Presidente: Teniente Coronel don Francisco L. Lemos, de la Plana Mayor Activa.—Secretario: Teniente 1° don Teófilo J. Prado, del Regimiento 4 de Caballería de línea.—Cirujano (civil), Doctor don Ramón Razquin.

Nueve de Julio—Presidente: Teniente Coronel don Martin P. Palacios, de la 2ª. Di-

visión del Gabinete Militar. -Secretario: Teniente 1º. don Juan J. Borrajo, del Regimiento 4 de Caballería de línea.—Cirujano (civil), Doctor don Felipe Araoz.

Olavarria Presidente: Teniente Coronel don Simón Ezpeleta, de la Plana Mayor Activa. Secretario: Capitán don José Romero, del Regimiento 2 de Artillería de campaña. --Cirujano (civil), Doctor don José B. Aranda.

Tandil - Presidente: Mayor don Emilio D. Ipola, de la Plana Mayor Activa.—Secretario: Alférez Alfredo Quiroga, del Regimiento 9 de Caballería de línea.— Cirujano (civil) Doctor don Ricardo López.

Tres Arroyos - Presidente: Teniente Coronel don Martin Torres, de la Plana Mayor Activa. Secretario: Alférez don Eugenio Ramirez, del Regimiento 9 de Caballería de línea.—Cirujano (civil), Doctor don Marcelino Reyes.

Dolores--Presidente: Teniente Coronel don Emilos Calp, de la Plana Mayor Activa.—Secretario: Capitán don Alfredo E. Olses, del 1er. Batallón del Regimiento 5 de Infantería de línea.—Cirujano (civil), Doctor don Ventura Llorera.

Uruguay—Presidente: Teniente Coronel don Francisco Cisterna, de la Intendencia General de Guerra. - Secretario: Capitán don Antonio Sztyrle, del Regimiento 5 de Artillería de Campaña.—Cirujano (civil), Doctor don Anastasio Chilotegui.

Tala—Presidente: Mayor don Enrique Correa, de la División Guardia Nacional de la Capital.—Secretario: Capitán don Romelio Fernández, del 1er. Batallón del Regimiento 8 de Infantería de línea.—Cirujano (civil Doctor don Bienvenido Aldrich.

Mercedes (Corrientes)—Presidente: Teniente Ccoronel don Lorenzo Fresco, de la Lista Guerreros del Paraguay.—Secretario: Capitán don Felipe Arigós, del Batallón 2 de Infantería montada.—Cirujano (civil), Doctor don Adolfo Ayeret.

La Paz (Entre Ríos)—Presidente Teniente Coronel don Nicolás Santerbó de la Lista de Guerreros del Paraguay.—Secretario: Teniente 1º don Oscar Amadeo, del 1er. Batallón del Regimiento 12 de Infantería - Cirujano (civil), Doctor don Diógenes Torres.

Santo Tomé—Presidente: Mayor don Miguel Silveyra, del Hospital Militar Central. —Secretario: Capitán don Luis Chouciño, del Batallón 2 de Infantería montada. — Cirujano (civil), Doctor don Patricio Beltrán.

Caa-Catí—Presidente: Teniente Coronel don Rodolfo Cisterna, de la Intendencia General de Guerra.—Secretario: Capitán don Gil Juárez del Batallón 1º del Regimiento 2 de Infantería de línea.—Cirujano don Antonio V. Ponts.

Monte Caseros.—Presidente: Mayor don Ignacio Albornóz, de la Intendencia General de Cuerra. Secretario: Teniente 2º don Luis Tarnassi Gordillo, del Batallón 2 de Infantería montada. -Cirujano (civil), Doctor don Samuel Robinson.

San Nicolás de los Arroyos—Presidente: Teniente Coronel don Bernardo Calandra, de la Dirección General de Arsenales de Guerra. Secretario: Capitán don Eduardo Esquivel, del Batallón de Pontoneros.—Cirujano (civil), Doctor don Ercilio Rodrigrez González.

Junín—Presidente: Teniente Coronel don Estanislao López, de la Intendencia General de Guerra.—Secretario: Capitán don José A. Calderón, del 1er Batallón del Regimiento 5º de Infantería de línea.—Cirujano (civil), Doctor don Juan B. Justo.

Reconquista (Santa Fe)—Presidente: Teniente Coronel don Sebastián Astrada, Intendente de Cuartel en Alta Córdoba.—Secretario: Capitán don Aroldo Malmestein, del Regimiento 11 de Caballería de línea. —Cirujano (civil), Doctor don Francisco González García.

San Cristóbal (Santa Fe)—Presidente: Teniente Coronel don Rufino Parcel y Novas, de la Lista de Guerreros del Paraguay - Secretario: Capitán don Julio Varráz, del Regimiento 6º de Caballería de línea.—Cirujano (civil), Doctor don Napoleón Sevilla.

Jachal (San Juan)—Presidente: Teniente Coronel don Santiago Baez, de la Lista de Guerreros del Paraguay.—Secretario: Capitán don Andrés T. Bruzzone, del 1er Batallón del Regimiento 4º de Infantería de línea.—Cirujano (civil), Doctor don Felipe de Luca.

La Paz (Mendoza)—Presidente: Teniente Coronel don Faustino Castellanos, de la Lista Guerreros del Paraguay.—Secretario: Capitán don Carlos Spika, del Regimiento 1º de Artillería de montaña. Cirujano Doctor don Pedro Prieto, del Regimiento 9º de Infantería de línea.

Villa Mercedes (San Luis)—Presidente: Teniente Coronel don Eusebio Méndez, de la Lista de Guerreros del Paraguay. Secretario: Capitán don Anibal J. Vernengo, del Regimiento 4º de Artillería de campaña.—Cirujano de Regimiento: Doctor don Pio Y. Acuña del mismo Regimiento.

Río Cuarto (Córdoba) - Presidente: Teniente Coronel don Desiderio Cabanillas, del Arsenal Regional del Centro. — Secretario: Capitán don Doralio Hermosid, del 1er. Batallón del Regimiento 14 de Infantería de línea. — Cirujano de Brigada, Doctor don Moisés Etchegoyen, del mismo Regimiento.

San Rafael (Mendoza) - Presidente: Teniente Coronel don Aquileo Zuloaga, del Depósito de Armamento de Mendoza. Secretario: Capitán don Octavio Fernández, del Regimiento 1º de Artillería de montaña. --Cirujano, Doctor don Teodoro Scheslarcoup.

Villa María (Córdoba) — Presidente: Teniente Coronel don Agenor de la Vega, de la Lista Guerreros del Paraguay. - Secretario: Capitán don Pedro S. García del 1er. Batallón del Regimiento 7 de Infantería de línea — Cirujano (civil), Doctor don Angel Del Viso.

Cruz del Eje Presidente: Teniente Coronel don Pedro D. Elía, de la Plana Mayor Activa. — Secretario: Capitán don José N. Espeche, del Arsenal Regional del Centro. --Cirujano (civil), Doctor don Luis Molina.

San Francisco (Córdoba)—Presidente Teniente Coronel don Jacobo Bernheim, de la Plana Mayor Activa. — Secretario: Capitán don Tomás E. Diaz, del Regimiento 1º de Artillería de campaña. - Cirujano (civil), Doctor don Juan Pavesio.

Sumampa (Santiago del Estero) -Presidente: Mayor don Tom s Salinas, del Regimiento 11 de Guardia Nacional de la Capital.—Secretario: Capitán don Telmo D. Pereya, del 1er. Batallón del Regimiento 7 de Infantería de línea.—Cirujano (civil), Doctor don A. Fernández Frias

Tinogasta (Catamarca)—Presidente: Mayor don Adriano Godoy, de la 3ª División del Gabinete Militar.—Secretario: Capitán don Horacio Quiroga, del 1er. Batallón del Regimiento 11 de Infantería de línea.—Cirujano (civil): Doctor don Mariano Chucca.

Malará—Presidente: Teniente Coronel don Severo Morcillo, de la Plana Mayor Activa.—Secretario: Teniente 1º don Benito Meana, del Regimiento 10 de Caballería de línea.—Cirujano (civil), Doctor don Carlos Lemos.

Orán—Presidente: Capitán don Manuel E. Tocaimasa, del 1er. Batallón del Regimiento 14 de Infantería de línea. Secretario: Teniente 1º don Victoriano Loza, del Batallón Cazadores de Los Andes. - Cirujano Doctor don Nicasio Morales.

Cafayate—Presidente: Mayor don Atanasio E. Bravo, del Regimiento 13 de Guardia Nacional de la Capital. Secretario: Teniente 1º don Carlos Peralta, del 1er. Batallón del Regimiento 14 de Infantería de línea. Cirujano (civil), Doctor don José M. Juárez

Art. 2º Los señores jefes y oficiales nombrados por el artículo anterior, para ocupar los puestos de Presidente ó Secretario de las juntas permanentes que el presente decreto establece, desempeñarán sus funciones sin mayor emolumento que el sueldo, ayuda de costas y prest que á su grado corresponda, y conservarán la misma situación de revista que tienen actualmente los que forman parte de las juntas transitorias.

Art. 3º Teniendo en cuenta la extensión que abarcará la Junta de Excepciones de la Capital y su población, como también lo dispuesto en el § 109 de la Reglamentación de la Ley, la Inspección General de Sanidad del Ejército, designará dos cirujanos de su dependencia, quienes, bajo la presidencia del Cirujano de la Junta, tendrán á su cargo la función técnica á que se refiere el artículo citado.

Art. 4º La Inspección General de Sanidad del Ejército, propondrá al Ministerio de la Guerra la remuneración mensual que deben gozar por sus servicios técnicos, cada uno de los Cirujanos civiles que se nombran como miembros de algunas juntas de excepciones.

Art. 5º Los gastos que ocasione la ejecución del presente decreto se imputarán al inciso 3º del Presupuesto vigente.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, etc. - ROCA.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Mayo 24 de 1902.—Siendo necesario dar cumplimiento á lo establecido en la Ley de Presupuesto vigente, en lo referente á la organización de la escuela que ha de proveer, en adelante, de médicos cirujanos, veterinarios y farmacéuticos al Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Créase una escuela de aplicación de sanidad militar, destinada á dar la enseñanza teórico-práctica á los estudiantes de las facultades de la República que aspiren á ser cirujanos, farmacéuticos y veterinarios del ejército.

Art. 2º La Escuela de aplicación de sanidad militar, dependerá de la Inspección General de Sanidad del Ejército, y estará bajo la dependencia inmediata de un cirujano de ejército como Jefe y Director de estudios.

Art. 3º Los alumnos de esta escuela serán tomados: los de Medicina, entre los estudiantes de las Facultades de Medicina de la República que hayan cursado satisfactoriamente y sido aprobados en los dos primeros años; y, los de veterinaria y farmacia, entre los que hayan cursado en iguales condiciones el primer año de las facultades respectivas. Todos los gastos, desde la fecha del ingreso de los alumnos á la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar, hasta la terminación de su carrera de médicos, farmacéuticos y veterinarios, serán por cuenta del Estado: alojamiento, alimentación, ropa, derechos universitarios, libros, etc.

Art. 4º El número de alumnos de la escuela, será fijado anualmente en el Presupuesto de Guerra, de acuerdo con las necesidades del servicio. Al principio habrán veinte alumnos de medicina, cuatro alumnos de veterinaria y cuatro alumnos de farmacia.

Art. 5º Los alumnos de medicina de la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar, desempeñarán á la vez los puestos de Practicantes mayores y menores del Hospital Militar Central; los de veterinaria y farmacia desempeñarán los puestos de Ayudantes de los veterinarios y farmacéuticos que se les designen. Todos deberán vivir en el Hospital Militar, vestirán uniforme que les será reglamentado, y estarán sujetos en todo á la disciplina militar y reglamentos del Cuerpo de Sanidad del Ejército.

Art. 6º Para ingresar á la escuela se necesitan los siguientes requisitos:

a) Ser argentino ó naturalizado; mayor de 17 años y menor de 24.

b) Presentar condiciones de aptitud física requeridas para el servicio militar.

Art. 7° Los padres ó tutores facilitarán á cada aspirante que fuese menor de edad, á su ingreso á la escuela, un certificado en que conste la voluntad de que éstos cursen los estudios reglamentarios, y que aceptan el compromiso de servir en el Cuerpo de Sanidad del Ejército durante un período continuado, desde la fecha de su ingreso al servicio del Ejército, una vez diplomados, igual al número de años, más uno, de los años que le faltaban para terminar sus estudios en sus respectivas facultades. Los candidatos mayores de edad, firmarán por si solos este compromiso. Estos certificados, con la solicitud de los alumnos, serán elevados al Ministerio de Guerra por la Inspección General de Sanidad para su aceptación ó rechazo,

Art. 8° Los actuales practicantes del Hospital Militar Central, tendrán preferencia para ocupar los puestos de alumnos de medicina, siempre que tomen el compromiso establecido en el Art. 7° y respondan á las condiciones determinadas en el Art. 3°. Los mencionados practicantes que no fuesen dados de alta como alumnos de la escuela, serán dados de baja inmediatamente del Hospital Militar Central.

Art. 9° La escuela será organizada bajo el régimen militar, y empezará á funcionar el 15 de Junio próximo.

Art. 10° La Inspección General de Sanidad someterá á la consideración del Ministerio de Guerra, en más breve tiempo posible, el reglamento interno de la escuela.

Art. 11° El plan de estudios de la escuela comprenderá tres categorías: la de medicina, la farmacia y de la veterinaria militar, debiendo comprender en ellas las siguientes asignaturas:

a) Para los alumnos médicos-cirujanos:
1) Cirujía de guerra y clínica quirúrgica.
2) Medicina operatoria.
3) Patología militar, enfermedades y epidemias en los Ejércitos.
4) Ejercicios de bacteriología y análisis químicos aplicados á la higiene militar.
5) Legislación y medicina legal militar.
6) Higiene militar; servicio de sanidad en guarnición y en campaña; reglamentos y material sanitario.

b) Para los alumnos farmacéuticos:
1) Farmacología.
2) Ejercicios de bacteriología y análisis químicos aplicados á la higiene militar.
3) Higiene militar, servicio de sanidad en guarnición y en campaña; reglamentos y material sanitario.

c) Para los alumnos veterinarios:
1) Hipología superior.
2) Ejercicios de bacteriología y análisis químicos aplicados á la higiene militar.
3) Higiene militar; servicios de sanidad en guarnición y campaña, reglamentos y material sanitario.

Art. 12. Los exámenes de las asignaturas especiales de la escuela, tendrán lugar todos los años en la misma época que se efectúan los exámenes de las facultades de medicinas y veterinarios; dichos exámenes se harán según los programas formulados por la junta de instrucción de la escuela, debiendo las mesas examinadoras ser compuestas por dos cirujanos del Ejército, que serán designados por el Ministerio de Guerra á propuesta de la Inspección General de Sanidad y del Profesor de la materia, presidiendo la mesa el de mayor jerarquía.

Art. 13. Los alumnos de medicina, farmacia y veterinaria que hubiesen sido aprobados en los exámenes finales, serán dados de alta en el Cuerpo de Sanidad Militar, en la categoría de cirujanos de cuerpo siempre que hubiere vacante; los de farmacia y veterinaria, como farmacéuticos y veterinarios de 3ª clase, igualmente siempre que hubiese vacante. En caso de no existir vacante, los mencionados quedan en libertad de ejercer su profesión en el punto de la República que elijan, pero hasta que terminen su compromiso estarán siempre obligados á concurrir al llamado del Gobierno, para llenar las vacantes que existieren.

Art. 14. La antigüedad de los alumnos egresados de la escuela de aplicación de sanidad militar, será determinada por el rango de clasificación obtenida en los exámenes finales.

Art. 15. Los dos alumnos que más se hayan distinguido al terminar sus estudios, tanto en la Facultad de Medicina, como en la escuela de aplicación de sanidad militar, y que hayan acreditado además, excelente conducta y aplicación, y cuyas clasificaciones hayan alcanzado la nota de distinguido, con mínimum de ocho puntos como clasificación general, tendrán derecho á ser propuestos por el Inspector General de Sanidad, para efectuar un viaje á Europa, por un año, á fin de perfeccionar sus estudios, cuyo premio el Superior Gobierno otorgará.

Art. 16. Los alumnos que fuesen reprobados en las Facultades respectivas, lo que les importaría perder su año de estudio, ó no dieran examen satisfactorio de los ramos que indique el plan de estudios de la Escuela de aplicación de sanidad, se les dará de baja de ésta, sin poder reingresar de nuevo, y además quedan sujetos á prestar sus servicios como soldados en el Ejército, en las condiciones fijadas por la Ley N°. 4031.

Art. 17° El cuerpo de profesores de la escuela será constituido por los cirujanos, farmacéuticos y veterinarios del Cuerpo de Sanidad del Ejército en servicio activo. Los habrá de dos categorías: titulares y suplentes. Los primeros, gozarán de los sobresueldos fijados á continuación: este sobresueldo será atribuido al suplente cuando éste reemplace al titular en la clase.

Art. 18° El personal de la escuela se compondrá de un jefe y director de estudios; de los profesores titulares y suplentes, y del personal auxiliar y de servicio.

Art. 19° El personal de la escuela será propuesto por el Inspector General de Sanidad al Ministerio de Guerra, y gozará de los siguientes sobresueldos:

1) Un jefe de la escuela y director de estudios .... $ 150
2) Un profesor de cirujía de guerra y clínica quirúrjica...... » 100
3) Un profesor de medicina operatoria.... .... » 100
4) Un profesor de patología militar y enfermedades y epidemias de los ejércitos. ..... » 100
5) Un profesor de ejercicios de bacteriología y análisis químicos aplicados á la higiene militar, para los alumnos médico-cirujanos, farmacéuticos y veterinarios.......... .... » 100
6) Un profesor de legislación y medicina legal militar....... » 100
7) Un profesor de higiene militar, servicio de sanidad en guarnición y campaña; reglamentos y material sanitario, para todas las categorías de alumnos » 100
8) Un profesor de farmacología » 80
9) Un profesor de hipología superior.......................... » 80

Art. 20° El personal auxiliar necesario y de servicio será provisto por la Inspección General de Sanidad.

Art. 21 Asígnase como sueldo á los alumnos de la Escuela de aplicación de sanidad militar:

a) Alumnos médico-cirujanos de 6° y 7° años..... .... » 40
b) Alumnos médico-cirujanos de 5° 4° y 3er. años............. $ 30
c) Alumnos de veterinaria ..... » 25
d) Alumnos de farmacia..... ... » 20

Art. 22 La Intendencia General de Guerra proveerá el uniforme que se reglamentará y el pres correspondiente á los mismos, en las condiciones establecidas para los actuales practicantes.

Art. 23° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, etc. -ROCA PABLO RICCHERI

Buenos Aires, Junio 6 de 1902. Vista la nota precedente por la cual el señor Inspector General de Sanidad del Ejército, solicita autorización para dictar en una sala de tropa del Hospital Militar, la cátedra de patología interna que dicta á los alumnos de 6° año en la Facultad de Medicina, en su calidad de profesor titular de la misma y; considerando, que tal autorización entraña positivas conveniencias tanto bajo el punto de vista del mejor conocimiento de esa rama de la ciencia médica, como para justificar el estado y los progresos realizados por la Sanidad Militar, cuyos elementos le permiten cooperar al mejor conocimiento de aquélla, á los jóvenes argentinos que la abrazan, vinculando, al propio tiempo, elementos que alguna vez estarán llamados á compartir iguales deberes y responsabilidades; teniendo, además en cuenta, que el Hospital Militar posee condiciones y está provisto de elementos que le permiten con ventajas contribuir á la enseñanza de la ciencia médica,

El Ministro de Guerra.—

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase al Doctor don Marcial V. Quiroga, Inspector de Sanidad del Ejército, para que dicte en una sala del Hospital Militar de la Capital, la clase de patología interna que tiene á su cargo en la Facultad de Medicina, como profesor titular de la misma, quedando, igualmente, autorizado para disponer del personal y material científico que convenga á la enseñanza de la citada asignatura.

Art. 2° Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar.*—RICCHERI.

Los señores jefes de cuerpo comunicarán al Gabinete Militar, si el ciudadano Rodolfo Maestroiani ha pertenecido ó pertenece á alguno de ellos, debiendo en caso afirmativo acompañar los antecedentes sobre la clase de servicio que ha tomado.

En la fecha se concede al Alférez don Ricardo L. Grossi del Regimiento 6° de Caballería de línea, prorroga de licencia por ocho días.

El Excmo. señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 2 de Junio corriente, ha puesto el cúmplase al fallo del Consejo de Guerra permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, por el que condena al soldado Dionisio Pereyra, del Batallon núm. I de Infantería montada, acusado de haber cometido el delito de violencia contra un centinela, á la pena de dos años de prisión mayor; de acuerdo con lo establecido en los artículos 652, 656 y 597 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonano el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, con arreglo á lo dispuesto en el Art. 593 del mismo, y volver al servicio una vez cumplida su condena para integrar el tiempo que le falta, según lo determinado en el Art. 545 del referido Código de Justicia Militar.

Fué constituido en prisión preventiva el 12 de Abril de 1902. Se dictó sentencia el 27 de Mayo de 1902. Tiempo que permaneció en prisión preventiva: 1 mes y 15 días.—Tiempo á que ha sido condenado: 2

años de prisión mayor.—Tiempo que le queda á cumplir: 1 año, 11 meses y 8 dias.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 26 de Mayo del corriente año, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra que, por el delito de hurto, juzgó al soldado Pedro González del Regimiento 8° de Infantería de linea, absolviéndolo de culpa y cargo por el delito que se le imputa de acuerdo con lo prescripto en el artículo 401 del Código de Justicia Militar, debiendo disponerse su libertad.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 22 de Mayo ppdo., ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente para clases y tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, que por el delito de abuso de autoridad, juzgó al Sargento 2° distinguido Horacio Bustamante del Regimiento 2 de Artillería ligera, absolviendo al procesado del delito que se le imputa, por hallarse exento de pena, de acuerdo con lo establecido en los Art. 820 y 821 del Código de Justicia Militar, debiendo disponerse su libertad, á cuyo efecto se comunicará á quien corresponda, según lo determinado en el artículo 470 del mismo Código.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

Habiendo dado principio la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene al control de las estampillas que deben llevar las especialidades comprendidas en la Ley N°. 4039, se previene de las casas de negocio siguientes:

Almacenes, Restaurants, Cafées, Hoteles, Confiterías, Tiendas, Peluquerías, Perfumerías y demás casas de comercio, que deben tener estampilladas las especialidades que posean y que á continuación se detallan, bajo pena de incurrir en la multa que establece la citada Ley.—Aguas minerales (cualquier clase), extracto de Malta (toda marca en cualquier forma), extracto de carne (liquida ó concentrada, toda marca), carne en polvo, harina Vial, harina Duthaud, leche malteada, Mellins'food, tropon, fosfatina fallieres, racahout, somatosa, hierro quina Bisleri, (y todos los vinos quinados), jabones medicinales en general, talco boratado Mennen's (y otro. fabricantes), callicidas, lociones para el cabello (siempre que se les atribuya propiedades medicinales), polvos, pastas y aguas dentrificas (igual observación), cremas, polvos y aguas para el cutis (igual observación), aguas para teñir el cabello (igual observación).—Buenos Aires, Abril 8 de 1902.—*El Secretario.*

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de 4.000 uniformes de brin é igual número de fundas para gorras.

El pliego de condiciones, muestras, etc. pueden consultarse en la Oficina de Compras de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Lunes 7 de Julio á las 2 p. m.—Buenos Aires, Junio 7 de 1902.—*Luis Peluffo*, Vicedirector general
v-7-Julio.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Citase al propietario del terreno ubicado en calle **Me[illegible] entre los Nos. 1639 y 1659**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones, que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.
v--23--Junio.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **[illegible]aso al lado del N°. 434**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870—Buenos Aires Mayo 22 de 1902.—*Eduardo Capdevila*,—Inspector General.
v- 11 Junio

SECCIÓN BELGRANO

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cañitas esq. Olagüer y Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe.*

CEMENTERIO DEL OESTE

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la manzana 6ª de la sección 14 del Cementerio del Oeste, que dentro del plazo de (60) sesenta dias, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los titulos respectivos á efectuar la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos alli depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc., depositadas en las sepulturas. (Exp. 9223.A-1902).—Buenos Aires, Abril 22 de 1902.—*El Jefe de la Sección sepulturas.*
v-22-Junio.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante tres meses. Tendrá lugar el dia 14 del corriente á las 2 p m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante tres meses del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2°. y 3er. corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la Estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco dias, y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maiz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena.—Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en garantia de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente cuya propuesta fuese aceptada depositará además el 5 % del valor total de la licitación, en garantia de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará á la Tesoreria Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. Las propuestas que no se presenten en todo de acuerdo con el presente pliego, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Junio 4 de 1892. *Jorge N. Williams*, Secretario.
v-14-Junio.

Llámase á licitación para la provisión de paño y demas accesorios que deberán entregarse en el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar el dia 10 de Junio próximo á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Los señores licitadores deberán entregar muestras de los articulos á proveerse y de antemano en el almacén Central de la Asistencia Pública, calle Esmeralda N° 66. La mercadería se recibirá en el local ya mencionado en un solo plazo y tan pronto sea expedida la orden de provisión por la Dirección Sanitaria y si ésta no fuese cumplida en el plazo de cuarenta y ocho horas, será penado cada dia de retardo con una multa de cincuenta pesos moneda nacional sin perjuicio de adquirir los articulos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Los articulos á recibirse serán controlados con las muestras aceptadas y el fallo que expida la Comisión designada por la Dirección Sanitaria tendrán que acatarlo los señores proveedores, siendo él inapelable. Las propuestas, cuyos precios no están especificados con letra y número, no serán tomadas en consideración.

Las ofertas se presentarán en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de quinientos pesos moneda nacional, depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Los licitantes, cuyas propuestas fuesen aceptadas, elevarán sus garantías al 10 % sobre el valor de sus compras en garantia de las obligaciones que contraen, y si desistiesen de la propuesta una vez presentada ó aceptada ó no concurriesen á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderán el depósito á que se refiere el anterior articulo el que ingresará á la Tesoreria Municipal.

El pago se efectuará al contado, previo pago de la cuenta respectiva.

Las cuestiones que se susciten entre el

proveedor y la Intendencia, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que mas le convengan, como asi mismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario.

v-10 de Junio.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de almacén con destino á los hospitales municipales durante el 2º semestre del corriente año, esto es, desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los artículos á proveerse durante el 2º semestre y las marcas de ellos son los indicados en la relación mensual adjunta, las cantidades en ella consignadas, deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que la Asistencia Pública pida de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º De todos los renglones sin excepción, deberán los proponentes presentar muestras de antemano, en el almacén central de la Asistencia Pública Esmeralda 66. Toda muestra ajena ó proposición de marcas con substitución de las que se piden será motivo suficiente para la desestimación de la propuesta.

Art. 3º Los precios deberán establecerse en letra y número y ellos, referirse siempre al kilo ó unidad del número, de acuerdo con el sistema métrico decimal.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendidas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de seiscientos pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta y cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 5º Aceptada que sea la propuesta, deberá elevarse la garantía al 10 % del valor de la provisión en los seis meses, y si el proponente desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato entro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º Las mercaderías se recibirán en los plazos que indique la Dirección Sanitaria, y ellas serán contraloreadas con la muestras presentadas. Todo rechazo deberá reponerse en el plazo de 24 horas, lo contrario, habilita á la Dirección Sanitaria para comprar en plaza y á cualquier precio por cuenta del Proveedor, los artículos que no hubieran sido cambiados.

Art. 7º El proveedor incurrirá en una multa de treinta pesos, por cada día que transcurra á los señalados para las entregas, sin perjuicio de proceder á la compra en la forma que lo establece el artículo anterior.

Art. 8º Las compras son al contado, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art 10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Junio 2 de 1902. *Jorge N. Williams*. Secretario.

Relación de los artículos de almacén, cantidades aproximativas y marcas de ellos, que deben proveerse mensualmente.

1700	kilos	azúcar refinería argentina.
2800	"	" Tucumán 1ª.
3200	"	arroz clase 1ª.
1300	litros	alcohol de maíz 40º en tanques de de 200 litros c/u.
577	kilos	aceite plagniol surtido en 1/4 y 1/2.
151/2	b'les	aceitunas.
90	kilos	achicoria en cajones de 10 ks. c/u.
1214	"	arvejas secas.
37	kilos	almidón «Piaggio».
183	"	bacalao seco en cajones de 45 ks c/u
750	"	chocolate seminario Nº. 6, sin cajón
37	"	chuño en paquetes
69	"	ciruelas secas en tarros de 3 ks. c/u
172	"	dulce Nöel 1ª en latas de 2 ks. c/u
77	frascos	encurtidos extranjeros «C B ».
9	gruesas	fósforos «Flecha».
1310	kilos	Fariña.
235	"	grasa La Negra en latas de 2 1/2 ks.c/u.
601	"	garbanzos.
35	cajones	kerosene «Turco»
105	ladrillos	ingleses.
651/2	fcros.	mostaza «Indiana».
121	kilos	nueces
110	"	orejones medallones.
70	"	pasas higo Nápoles en latas de 6 kilos cada uno.
84	"	pasas de uva Segovia.
1477	"	porotos manteca.
25	"	pimienta en grano.
67	"	pimentón.
147	"	queso pategrás.
86	"	" goya para rayar.
2566	"	sal gruesa de Cadiz.
94	frascos	grandes sal fina.
237	sapolios	«Morgan».
123	kilos	te Magnolia en latas de 6 Libs. c/u.
26	"	tapioca en paquetes.
135	paquetes	velas «Conen».
500	litros	vinagre de vino.

v-12 de Junio

Llámase á licitación para la provision de leche y manteca á los hospitales municipales, durante seis meses, es decir desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el 12 del corriente á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones que se inserta á continuación:

Art. 1º La leche y manteca deberán ser de primera calidad, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores administradores indicarán al Proveedor, incurriendo éste en una multa de $ 20 m/n, por cada vez que el artículo no sea entregado en la proporción y horas convenidas.

Art. 2º La leche solo se considerará de recibo cuando tenga las condiciones físicas y químicas establecidas por el Art. 8º de la Ordenanza de 12 de Abril de 1897, ó sea una densidad comprendida entre 1.0225 á 1.034 y un 2: 5 % como mínimum de manteca, como asimismo un 10 % de residuo seco.

Art. 3º La leche será analizada diariamente en todos los hospitales, los vales que expidan los Administradores, serán provisorios y sólo justificarán la cantidad recibida pero no la calidad; del resultado del análisis deberá el proveedor pedir cuenta al día siguiente canjeando un vale con otro, el que le servirá de notificación y aviso. Si no reuniese las condiciones requeridas en el artículo anterior, incurrirá en una multa de $ 20 por cada infracción y hospital en que se produzca. La leche no le será devuelta al proveedor sino cuando fuera posible conseguirla en plaza en la cantidad solicitada; en este caso, pagará la diferencia del mayor precio abonado, quedando exento de la multa.

Art. 4º Las propuestas, cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 5º Las ofertas deberán presentarse cerradas en un sello nacional de $ 5 y estampilla municipal de $ 0.50 acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de $ 1.000 á la orden de la Intendencia Municipal, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º El licitante que desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal

Art. 7º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, elevará su depósitos á $ 6.000 m/n, en garantía de las obligaciones que contrae, depósito que perderá si diese motivo á rescisión del contrato, pena que incurrirá si la provisión es mala, diez días, sean ó no consecutivos.

Art 8º El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10º. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar el precio que considere más ventajoso, como asimismo de rechazarlos todos.

Buenos Aines, Junio 2 de 1902.—*Jorge N. Williams*. —Secretario.

Relación de las cantidades de leche y manteca que mensualmente se necesitan y que deberán proveerse á los hospitales municipales.

Leche 70 000 litros mensuales, Manteca 150 kilos.

v-12 Junio.

Llámase á licitación para la provisión de pan y harina á los hospitales municipales, durante seis meses, es decir, desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2,30 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El pan deberá ser de 1ª calidad, elaborado con harina "cero" y del peso de 100 á 500 gramos cada uno, según se pida, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores Administradores indicarán al Proveedor como también la harina deberá ser de la misma calidad de la que se use para la elaboración del pan.

Art. 2º En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el Art. 1º, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de 20 pesos moneda nacional; si el artículo puede conseguirse en plaza, abonará tan sólo como pena, la diferencia del mayor precio fijado

Art. 3º Las propuestas cuyos precios no estén especificadas en letra y número, no se tomarán en consideración.

Art. 4º Las ofertas deberán presentarse cerradas extendidas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 600 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de $ 1500 m/n. en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de ella, después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos. Buenos Aires, Junio 2 de 1902. *Jorge N Williams*, Secretario

Relación de las cantidades de kilos de Pan de 1ª. y kilos de harina marca 0, que mensualmente se necesitan y que se proveerá durante seis meses.

46.000 kilos pan de 1ª. al mes.

250 kilos harina marca 0. al mes.

v-12 de Junio.

Llamase á licitación para la provision de hielo cristalino con destino á los Hospitales Municipales, por seis meses, es decir desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 15 p. m, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El hielo que debe proveerse á los Hospitales, deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2º El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los Hospitales.

Art. 3º La cantidad mensual á proveerse es 16 000, hielo cristalino en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho la Municipali-

dad, de aumentar ó disminuir la provisión de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4º Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional, por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art 6º El licitante cuya propuesta fuere aceptada, depositará la suma de 500 pesos en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerde la ley orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asimismo de rechazarlas todas. — Buenos Aires, Junio 3 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario

v-13 Junio.

Llámase á licitación para la provisión de tabaco picadura fuerte y papel «Duc» cortado, que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública, durante el 2º semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 p m, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los proponentes de estos artículos, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación en el almacén Central de la Asistencia Pública, muestras de los artículos que ofrecen.

Art. 2º La entrega de los artículos se hará en el local ya mencionado, en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías que se rechazen si no fuesen cumplidas en el plazo de 24 horas, será penado cada día de retardo con una multa de 20 pesos m/n, sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 3º La mercadería á recibirse será controlada con las muestras aceptadas, y el fallo que expida la Comisión tendrá que acatarlo el Proveedor siendo él inapelable.

Art. 4º Sus ofertas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 100 pesos moneda nacional, que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 °/o del valor total de la compra en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previa el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos como asimismo de rechazarlas todas — Buenos Aires. Junio 3 de 1902. —*Jorge N. Williams.* Secretario.

Relación de las cantidades de tabaco y papel á proveerse mensualmente: 300 kilos tabaco picadura fuerte y 10 resmas de papel «Duc» cortado.

v-13-Junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894, que en los sorteos practicados en el día de la fecha han resultado amortizados los siguientes:

Ley de 30 de Junio de 1884

(Guerreros de la Independencia y Brasil)

Se ie A de $ 100—Nos 21 25 66 67 93 129 136 193 202 247 331 347 369 408 503 729 772 798 800 842 858 y 860.

Serie B de $ 500—Nos. 31 45 76 77 134 150 243 250 273 285 299 353 393 448 489 514 553 590 598 624 628 716 y 730.

Atrasados

Serie A —Nos. 73 80 81 86 92 96 362 421 738 746 751 757 799 801 828 835 y No. 605 de la 1a. Emisión.

Serie —Nos. 149 154 155 161 164 169 181 182 655 674 679 689 y 733.

Ley de 5 de Enero de 1894

(Deuda Interna Consolidada)

Serie A de $ 100 Números

34	2025	3798	5215	6586	8294	9524	10702
56	2064	3824	5310	6633	8301	9549	10725
59	2108	3853	5353	6686	8352	9553	10731
94	2124	3956	5380	6690	8361	9584	10826
120	2138	3994	5431	6700	8410	9595	10844
160	2189	4001	5505	6701	8416	9599	10846
198	2230	4041	5566	6717	8448	9607	10877
238	2231	4053	5612	6785	8458	9636	10878
254	2243	4060	5628	6831	8479	9707	10900
286	2261	4072	5631	6843	8487	9759	10904
341	2301	4083	5649	6862	8521	9767	10911
463	2345	4097	5667	6887	8525	9779	10914
486	2374	4117	5700	6890	8545	9799	10923
538	2417	4224	5725	6917	8576	9806	10943
557	2457	4254	5727	6938	8604	9871	10945
574	2541	4278	5728	6973	8632	9854	10950
680	2547	4281	5735	6983	8687	9888	10960
693	2562	4322	5776	7019	8692	9903	10962
709	2645	4328	5780	7029	8704	9932	10967
743	2699	4329	5784	7040	8715	9933	11015
745	2765	4337	5795	7052	8766	9941	11022
775	2827	4386	5837	7069	8779	9959	11044
1007	2904	4388	5866	7113	8805	9984	11071
1012	2905	4413	5923	7126	8840	10030	11073
1034	2917	4422	5928	7127	8882	10038	11083
1061	2997	4465	5947	7170	8952	10052	11095
1075	3017	4539	5957	7172	8968	10062	11102
1083	3018	4559	5970	7185	8985	10090	11131
1100	3032	4569	6008	7214	8996	10114	11151
1155	3062	4617	6009	7225	9040	10152	11163
1160	3071	4676	6013	7287	9047	10195	11164
1220	3155	4686	6016	7345	9064	10284	11179
1249	3181	4694	6059	7355	9090	10293	11198
1300	3190	4696	6099	7421	9115	10307	11200
1321	3255	4824	6101	7685	9120	10330	11217
1376	3306	4857	6104	7908	9130	10382	11219
1526	3311	4884	6159	7976	9232	10403	11232
1555	3359	4891	6193	8037	9277	10415	11243
1578	3387	4916	6208	8071	9282	10430	11290
1583	3423	4954	6218	8082	9285	10451	11298
1639	3506	4958	6305	8127	9308	10490	11306
1673	3507	4965	6346	8136	9310	10529	11310
1686	3522	4973	6359	8151	9337	10533	11323
1712	3581	4997	6378	8180	9377	10555	11324
1755	3593	5013	6394	8190	9411	10557	11337
1801	3695	5088	6402	8214	9438	10577	11344
1812	3696	5111	6406	8229	9468	10602	
1815	3726	5123	6407	8243	9476	10621	
1842	3727	5173	6447	8254	9491	10681	
1892	3745	5181	6478	8280	9507	10695	
1947	3797	5205	6551	8287	9517	10698	

Serie B. de $ 500 — Números

45	1639	3050	4030	4709	5333	6006	6819
234	1663	3094	4082	4719	5380	6061	6824
245	1684	3136	4144	4742	5387	6084	6844
324	1721	3159	4154	4765	5388	6089	6927
358	1892	3186	4158	4792	5431	6217	6948
417	1926	3228	4178	4801	5443	6218	6949
572	1936	3240	4193	4803	5532	6235	6954
585	2016	3287	4208	4832	5646	6251	
613	2019	3310	4216	4883	5697	6261	
617	2081	3320	4271	4906	5713	6331	
649	2113	3346	4281	4937	5725	6453	
693	2167	3398	4341	4954	5739	6468	
723	2179	3409	4394	5006	5780	6542	
768	2398	3517	4402	5026	5848	6569	
901	2454	3616	4514	5047	5891	6583	
1039	2480	3715	4526	5073	5908	6621	
1062	2560	3750	4540	5095	5916	6654	
1126	2627	3752	4550	5251	5941	6666	
1144	2676	3791	4565	5305	5955	6701	
1178	2868	3934	4583	5313	5965	6743	
1244	2938	3935	4663	5318	5973	6781	
1353	3033	3943	4694	5327	6002	6804	

Serie C. de $ 1000.—Números

80	1337	2385	3750	5135	6176	6980	7496
125	1450	2457	3780	5155	6196	6994	7573
367	1458	2469	3935	5160	6221	7015	7629
388	1496	2568	3994	5212	6269	7020	7789
392	1509	2618	4090	5293	6279	7029	7790
414	1597	2671	4135	5312	6316	7032	7852
490	1609	2737	4150	5383	6337	7064	7854
502	1747	2760	4172	5475	6378	7087	7858
619	1818	2782	4179	5541	6388	7093	7925
662	1897	2953	4360	5664	6394	7099	7932
770	1918	2963	4424	5700	6426	7114	7949
872	1935	2968	4434	5720	6453	7182	7951
875	1943	2989	4478	5731	6559	7219	7955
930	1964	3215	4494	5762	6617	7221	7959
942	1966	3292	4626	5811	6632	7280	7978
945	1971	3339	4699	5910	6636	7299	
985	1984	3371	4803	5990	6640	7370	
990	1989	3377	4867	5993	6685	7372	
1029	2075	3400	4941	6006	6743	7379	
1188	2193	3610	4950	6027	6850	7439	
1206	2231	3634	5062	6032	6903	7472	
1284	2236	3708	5121	6045	6952	7485	

Serie D. de $ 5000.—Números

163 443 471 576 595 610 611 619 630 636 733 782 813 1034 1226 1230 1231 1254 1258 1303 1304 1307 1474 1475 1531 1542 1563 1569 1571 1584 1587 1590 1593

ATRASADOS.

Serie A.—Números

13	980	1964	3332	4587	5909	8293	9708
19	1017	2066	3346	4631	5940	8345	9709
31	1018	2067	3373	4636	5966	8349	9720
54	1048	2071	3437	4681	5979	8353	9736
63	1057	2111	3486	4684	5980	8354	9758
129	1105	2112	3512	4716	6035	8528	9788
204	1118	2136	3607	4720	6072	8536	9818
227	1130	2179	3610	4721	6175	8688	9827
232	1188	2265	3617	4743	6181	8714	9921
260	1196	2270	3630	4775	6185	8765	9923
270	1198	2306	3665	4793	6187	8795	9929
443	1248	2308	3678	4795	6254	8918	10028
464	1261	2311	3707	4827	6262	8930	10120
522	1273	2328	3807	4862	6759	8972	10457
555	1285	2340	3829	4864	6941	8993	10517
560	1292	2346	3856	4996	6943	9056	10519
567	1323	2436	3864	5009	6958	9059	10572
602	1325	2450	3938	5027	7020	9067	10597
616	1337	2455	3954	5047	7169	9074	10599
643	1340	2468	4092	5068	7178	9085	10626
702	1391	2554	4129	5084	7314	9095	10646
721	1404	2785	4140	5096	7332	9162	10653
726	1408	2803	4301	5169	7354	9193	10662
791	1423	2804	4320	5186	7915	9217	10679
809	1491	2808	4330	5212	7922	9238	10697
837	1492	2815	4339	5257	7929	9251	
872	1532	2971	4356	5273	7930	9263	
882	1572	3043	4382	5409	7931	9328	
888	1607	3057	4403	5454	7946	9365	
889	1667	3069	4415	5461	7975	9380	
890	1676	3075	4417	5489	8129	9391	
908	1725	3082	4434	5524	8179	9435	
909	1744	3092	4442	5536	8188	9451	
912	1772	3098	4450	5547	8192	9610	
929	1827	3120	4523	5551	8233	9635	

949	1839	3135	4529	5576	8251	9663
959	1952	3157	4556	5594	8252	9674
970	1960	3323	4577	5885	8259	9684

Serie B.—Números

3	594	1468	2151	2557	2969	3447	3914
98	632	1482	2311	2600	3013	3456	3921
177	659	1574	2333	2631	3042	3460	3955
207	671	1607	2336	2652	3043	3538	3956
246	684	1742	2345	2653	3048	3544	3987
276	735	1763	2356	2665	3051	3562	3995
289	761	1901	2357	2710	3072	3578	4206
334	821	1906	2361	2722	3129	3643	4228
335	1161	1920	2367	2731	3135	3647	4223
356	1192	1970	2420	2767	3246	3667	4275
434	1264	1994	2426	2771	3260	3731	4319
504	1339	2024	2444	2821	3272	3776	4327
521	1387	2030	2548	2879	3281	3823	4325
543	1422	2118	2552	2881	3370	3841	4367
550	1430	2128	2553	2960	3384	3879	4427

Serie C.—Numeros

48	933	1755	2404	2698	4395	5328	6664
75	939	1762	2432	2717	4566	5478	6781
157	1006	1781	2472	2722	4888	5508	6782
192	1057	1803	2501	2856	4947	5592	6844
228	1119	1817	2536	2860	4966	5647	6857
232	1139	1847	2572	2895	4972	5691	6860
287	1180	1893	2640	2972	4977	5742	6870
315	1203	1909	2643	2979	5006	5758	6888
539	1230	1948	2647	4006	5041	5814	6909
540	1268	1969	2718	4019	5066	5874	6911
569	1474	2025	2731	4029	5094	5917	6915
682	1527	2064	2764	4038	5097	5938	6919
683	1599	2133	2775	4063	5136	5939	6943
714	1613	2138	2808	4068	5144	6207	6989
759	1659	2154	2850	4093	5146	6315	7184
778	1693	2290	2852	4184	5192	6382	7201
859	1697	2321	2857	4235	5259	6526	7236
864	1709	2348	2603	4312	5266	6536	
905	1732	2350	2651	4317	5284	6621	

Serie D.—Números

299 394 434 570 729 749 1002 1041 1168 1198 1406

El pago de los títulos enumerados se efectuará juntamente con el respectivo servicio de renta del 1° al 10 del mes entrante y de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1902, *El Secretario,*

v-10-Junio.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido extraido de las aguas del Riachuelo, en el paraje denominado «Vuelta de Rocha», y que se encuentra depositado en la Ayudantia de esta Prefectura General; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes. La embarcación de que se trata, no tiene nombre ni número.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1902.—*E. Victorica, hijo.*

v-29-Junio.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Consejo Nacional de Educación.

Se hace saber á los autores y editores que se ha concedido una última prórroga para la presentación a concurso de libros de geografía, venciendo el término el 1° de Nobiembe próximo.—Junio 4 de 1902.—*El Secretario.*

v-11-Julio.

LICITACIONES

Llámase á licitación, por el término de 25 dias, para la provisión de muebles, útiles y textos escolares.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 30 del corriente, á las 2 de la tarde.

Respecto á las condiciones, depósito y demás informaciones, ocúrrase á la Secretaría del Consejo Nacional de Educación. Buenos Aires, Junio 5 de 1902.—*El Secretario.*

v-30-Junio.

Llámase á licitación por el término de diez dias, dada la urgencia del caso, para la provisión de 5000 cajas de pizarrines de piedra. La apertura de las propuestas se verificará el dia 9 de Junio próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las que estén en el sello correspondiente de 5 $, y acompañen certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de este Consejo, por la suma de 100 $.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1902.—*El Secretario.*

v-9.Junio.

Llámase á licitación por el término de 15 dias, dada la urgencia del caso, para la instalación del alumbrado eléctrico en la Escuela Presidente Mitre. de conformidad con el pliego de condiciones formulado por el Arquitecto Inspector, que estará á disposición de los interesados, en la Secretaría de este Consejo. El acto de apertura de las propuestas, que deberán presentarse en un sello de 5 $, tendrá lugar el dia 20 del corriente, á las 2 de la tarde, siendo rechazadas las que no estuviesen en las condiciones requeridas.—Buenos Aires, Junio 3 de 1902.—*El Secretario.*

v 20-Junio.

Llámase á licitación por el término de treinta (30) dias, para la construcción y colocación de persianas y celosías en la escuela Superior de Niñas del consejo Escolar 21°, calle Alvarez y Salguero, de conformidad con el pliego de condiciones formulado por el Arquitecto Inspector. La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 3 de Julio próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las que estén en el sello de 5 $ y acompañen depósito en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cien pesos (100 $).—Buenos Aires, Junio 3 de 1902.—*El Secretario.*

v-3-Julio.

Llámase á licitación por el término de diez dias, dada la urgencia del caso, para la provisión de 5.000 cajas de pizarrines de piedra.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 9 de Junio próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las que esten en el sello correspondiente de $ 5 m/n, y acompañen certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de este Consejo, por la suma de $ 100 m/n, cien pesos moneda nacional.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1902.—*El Secretario.*

v-9-Junio.

MINISTERIO DE GUERRA

Inspección General de Remonta

El dia 15 del actual se rematarán en Bell Ville (Córdoba), 100 cien caballos por el Martillero señor Abraham Castellanos (hijo), por orden superior y dinero al contado, de los que no prestan más servicios de guerra en el Ejército Nacional.

Por más informes en la Inspección General de Remonta del Ejército.—Paseo Colón entre Garay y Brasil.—*Victoriano Rodríguez,* Coronel,

v-15-Junio.

Se avisa al público que el Remate de 100 caballos que debia efectuarse en «La Carlota» (Córdoba) por orden superior y por los martilleros señores Larrechea Hermanos, ha sido transferido para el dia 22 del actual.

Por más informes en la Inspección General de Remonta del Ejército, Paseo Colón entre Garay y Brasil. *Victoriano Rodriguez,* Coronel.

v-22-Junio.

Intendencia de Guerra

LICITACIÓN

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 10 del corriente á las 3 p. m., por: tijeras de tuzar, muebles, faroles, lámparas, hojas de floretes, carros y servicios de mesa, etc. por datos en la misma.—*El Secretario.*

v-10-Junio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES.

Llámase á licitación para las obras de reparación en el edificio que ocupa la Administración de Correos y Telégrafos del Rosario de Santa Fe. Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad, (Casa de Gobierno 3er piso) hasta el dia 19 de Junio próximo en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 21 de 1902.

v-19-Junio

Dirección General de las Obras de Salubridad.

Llámase á licitación para la provisión de (400.000 kilógramos) cuatrocientas toneladas métricas con opción á seiscientas toneladas, de alúmino-ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección Rivadavia 1255 altos, de 12 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 16 de Julio próximo á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

No se admitirá ninguna propuesta que no esté de acuerdo con el pliego de condiciones, del cual se dará copia á los interesados que lo soliciten. Buenos Aires, Junio 4 de 1902.—*S. Ghigliazza,* Oficial Mayor.

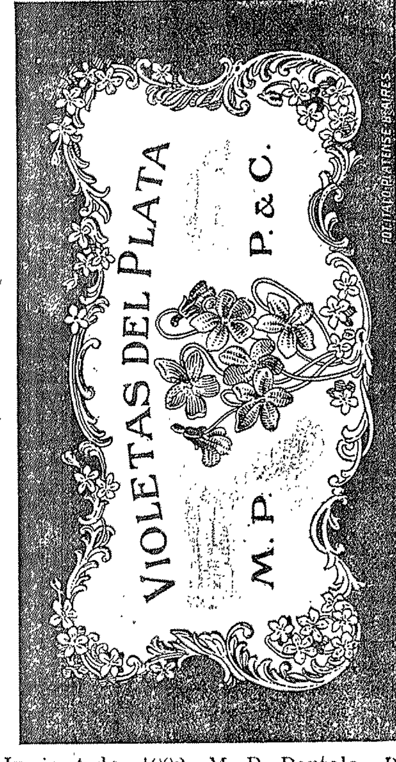
v-16-Julio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

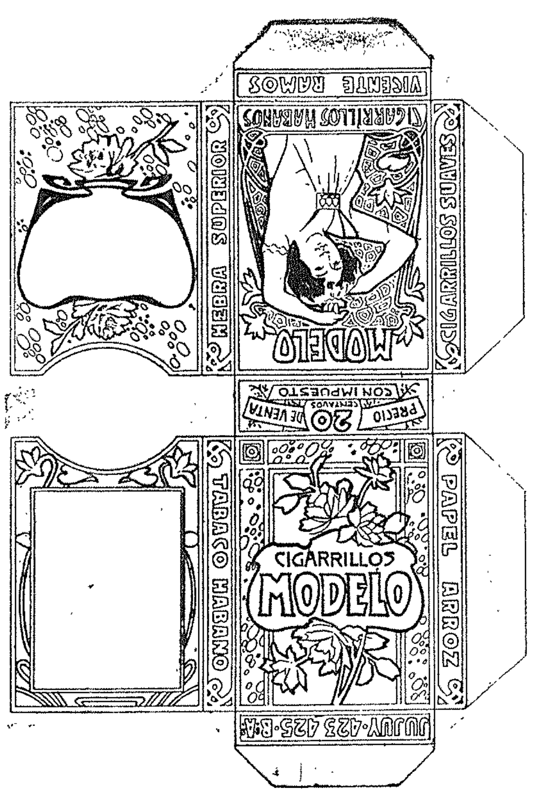
Acta N°. 10.623



Junio 4 de 1902 M. P. Portela—Distinguir productos de perfumeria en general. (Umberto 1° 1477)

v-11 de Junio.

Acta Nº. 10.633



Junio 6 de 1902—Vicente Ramos—Distinguir cigarrillos—(Jujuy 425).
v-13 de Junio.

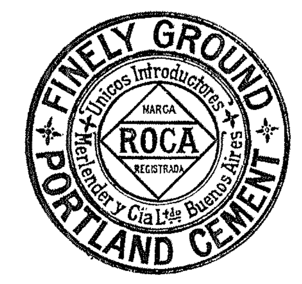
Acta Nº. 10.634



RESISTENCIA

Junio 7 de 1902—Macgregor, Aitken y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería—Rivadavia 649.
v-13 de Junio.

Acta Nº. 10.629



Junio 5 de 1902—Merlender y Cº. Lda.—Distinguir una clase especial de cemento (25 de Mayo 33).
v-11 de Junio.

Acta Nº. 10.628

«BEBE»

Junio 5 de 1902—Mosoteguy y Cª.—Distinguir galletas, galletitas y bizcochos en general.
v-11 de Junio.

Acta Nº. 10.636

«Los Inglesitos»

Junio 7 de 1902—Stocks y Heslop—Distinguir tejidos, confecciones y mercería en general, Maipú 65.
v-13 de Junio.

Acta Nº. 10.62[illegible]



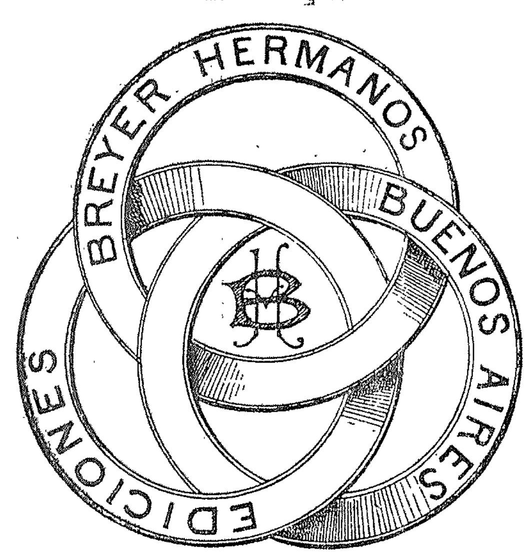
Junio 3 de 1902.—Juan Shaw é hijos.—Distinguir máquinas en general, de cocer, agrícolas, industriales y otras; implementos de agricultura en general; motores de todas clases; vehículos, carros, coches, automóviles, omnibus y accesorios para los mismos; alambres en general; hilos de todas clases; maderas, carbón; específicos de todas clases; correas; cocinas; baños de todas clases; cementos en general, tierra romana; cales; acero, fierro, bronce, plomo, estaño, zinc de cualquier clase y forma; molinos á viento y bombas de todas clases; caloríferos y estufas; mosaicos, baldosas, tejas, pizarras, tierra y ladrillos refractarios, azulejos y demás artículos de alfarería; aceites y grasas en general; estopa; mármoles, asbesto, piedras naturales y artificiales; porcelanas y lozas; pieles y cueros; cereales, semillas y plantas; cerdas, pita ramio, y cáñamo; tejidos en general, confecciones, artículos de mercería y ropería; lonas y arpilleras; drogas, productos y preparaciones químicas y farmacéuticas en general; alhajas y toda clase de artículos de escritorio, librería, papelería y dibujo; relojería, cristalería, joyería, vidriería, pinturería, mueblería, zapatería, carpintería, sombrerería; cerámica; escultura, artículos de sastrería, de viaje, de mesa; talabartería, platería, herrería, armería, cuchillería, paragüería, abaniquería, bastonería, guantería, litografía, fotografía, imprenta, foto-litografía, foto-tipia; encuadernación, cirujía, ortopedia, menaje, perfumería, jabonería, quincallería, cabullería, lamparería, canastería, herramientas y útiles de todas clases y para todas las artes, industrias y oficios; instrumentos de óptica, astronomía, musicales, artefactos y artículos de alumbrado, ventiladores, y otros artículos y artefactos de electricidad, aisladores, material para instalaciones eléctricas, de luz y fuerza motriz, campanillas, telégrafos y teléfonos, grafófonos, fonógrafos; comestibles y bebidas en general, (con excepción de vino de champagne), yerba mate, té, café, achicoria, especias, conservas de todas clases, frutas y dulces secos y preparados, aguas minerales, gaseosas, refrescos, licores, alcoholes, azúcares, kerosene, almidones, soda, borax, artículos de cigarrería y tabaquería, tabacos en todas formas, cigarros y cigarrillos, cohetes, naipes, azúl de prusia, básculas, balanzas y resinas en general.
v-9-Junio.

Acta Nº. 10.621

«ISCHIROGENO»

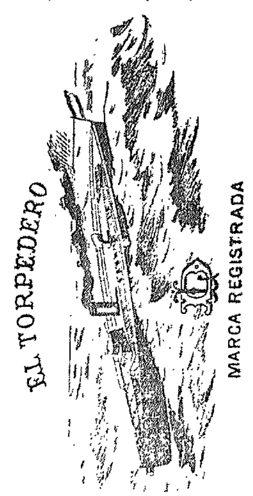
Junio 3 de 1902 -Honorato Battista—Distinguir un producto medicinal. Cangallo 1744.
v-9 de Junio.

Acta Nº. 10.635



Junio 7 de 1902 - Breyer hermanos—Distinguir obras musicales (Florida 49).
v-13 de Junio.

Acta Nº. 10.625



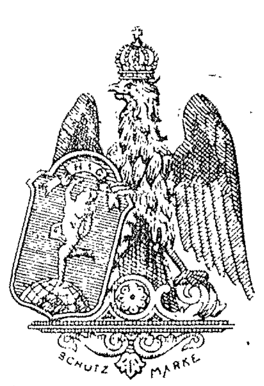
Junio 5 de 1902—Luciano Destrade—Distinguir comestibles, bebidas, almidón, azul de prusia, yerba-mate, café, te, chocolate, achicoria, dulces de todas clases, galletas, galletitas, bizcochos, harinas y kerosene en general. v-11 de Junio.

Acta Nº. 10.526



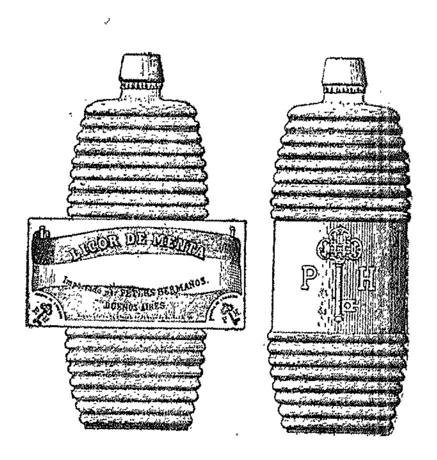
Junio 5 de 1902—Peters hermanos—Distinguir bebidas en general.
v-11 de Junio.

Acta Nº. 10.624



Junio 5 de 1902—Engelbert Hardt y Cª.—Distinguir tejidos en general y artículos de tienda, mercería y confecciones de todas clases (Tucumán 745) v-11 de Junio.

Acta Nº. 10.627



Junio 5 de 1902—Peters hermanos—Distinguir licor de menta en general.
v-11 de Junio.

Acta Nº. 10.630

«Edison»

Junio 6 de 1902.—Soldati, Craveri Tagliabue yCía.—Distinguir un parche ó emplasto poroso. (Defensa Nº. 215).
v-13-Junio.

Acta Nº. 10.631

«Aguila»

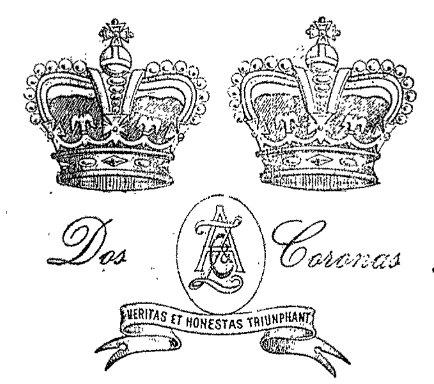
Junio 6 de 1902.—Juan y José Drysdale y Cía. Distinguir arados. (Perú Nº. 440).
v-13-Junio.

Acta Nº. 10.632

«La Real»

Junio 6 de 1902—Juan y José Drysdale y Cª.—Distinguir máquinas de agricultura, máquinas de coser, instrumentos agrícolas, máquinas y motores en general, máquinas de escribir, artículos de ferretería, artículos de herrería, alambres, hilos, específicos, correas, artículos de construcción, artículos navales, útiles de labranza, útiles de campo, útiles de todas clases, coches, carros, automóviles, bicicletas, velocípedos, artículos de escritorio, papelería, librería, dibujo, relojería, pinturería, cristalería, mueblería, zapatería, sombrerería, tienda, fotografía, litografía, imprenta, encuadernación, cirujía, ortopedia, cabullería, menage, perfumería, cerámica; escultura, santería, viaje, goma, mesa, plateados, marmolería, asbesto, carpintería, armería, cuchillería, talabartería, paragüería, abaniquería, bastonería guantería, quincallería, fierro, acero, metales de todas clases, artículos para coches, carros automóviles, bicicletas, artículos y artefactos de alumbrados, electricidad, cigarrería y tabaquería, tabacos bajo todas sus formas y condiciones, eementos, cocinas, baños, instrumentos opticos, herramientas de todas clases, instrumentos musicales, comestibles, bebidas, yerba, te, café, porcelanas, lozas, molinos, bombas, maderas, semillas, plantas, cereales, fonógrafos, géneros, lienzos, lonas, confecciones, arpillepilleras, aceites en general, drogas, alhajas, cueros, pieles, fierro, acero, bronce, cobre y demás metales pelo, cabello y crín. v-13-Junio.

Acta Nº. 10.609



Mayo 28 de 1902 - Francisco Albisu—Comestibles y bebidas en general, licores, te, café, yerba-mate, kerosene, velas, jabones, alcoholes, vinos y conservas en general (Bartolomé Mitre 2365). v-9 de Junio.

Tip. Penitenciaría Nacional.